

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROGRAMAS
AUDIOVISUALES DE GIRALDA DIGITAL
TELEVISIÓN**

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	2
Artículo 1. Naturaleza Jurídica / Objeto del registro.....	3
Artículo 2. Carácter de las inscripciones.....	3
Artículo 3. Soportes de información.....	3
Artículo 4. Documentos registrables.....	3
Artículo 5. Requisitos de las solicitudes, lugar y forma de presentación.....	4
Artículo 6. Legitimación para presentar proyectos.....	4
Artículo 7. Requisitos documentales.....	4
Artículo 8. Admisión de solicitudes.....	4
Artículo 9. Calificación.....	5
Artículo 10. Inscripción.....	5
Artículo 11. Efectos de la inscripción.....	6
Artículo 12. Sección registral única.....	6
Artículo 13. Nulidad.....	6
Artículo 14. Protección de datos.....	6
Artículo 15. Gestión y custodia del Registro.....	6
Artículo 16. Reglas de funcionamiento del Registro.....	7
Artículo 17. Documentación del Registro.....	7
Artículo 19. Información.....	8
Disposición Final. Entrada en vigor del Reglamento.....	8

PREÁMBULO

DE SEVILLA DIGITAL UNO TELEVISIÓN, S.A., como operador municipal del Ayuntamiento de Sevilla, en su afán por cumplir la función de servicio que se le presupone a cualquier televisión pública, cualquiera que sea su ámbito de cobertura ,pone en marcha de forma pionera en el contexto audiovisual local, el **Registro de Programas Audiovisuales**, enfocado a permitir el acceso de las empresas del sector audiovisual que quieran ofertar sus producciones a dicho canal mediante un sistema reglado tendente a garantizar la objetividad a la hora de contratar las producciones audiovisuales que vayan a ser adquiridas, producidas y/o emitidas.

Se trata de poner a disposición del canal y de las empresas o autores que soliciten la inscripción de programas audiovisuales de una herramienta ágil que permita:

1. Maximizar la gestión interna del canal.
2. Sistematizar la información de los proyectos de programas de televisión que aspiran a ser adquiridos por el operador televisivo, lo que sin duda beneficia también a los solicitantes.

3. Salvaguardar el principio de transparencia.

Giralda Digital Televisión, en cumplimiento de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información relativa a los proyectos de programas audiovisuales inscritos en el Registro de Programas Audiovisuales.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica / Objeto del registro.

El Registro de Programas Audiovisuales es un sistema de anotación y registro de proyectos de programas audiovisuales cuya finalidad es exclusivamente el servir de ayuda a la toma de decisiones sobre la contratación de programas por Giralda Digital Televisión.

Dicho registro es de titularidad privada y podrán acceder a él proyectos de programas audiovisuales, tanto internos como externos a Giralda Digital Televisión, para, en su caso, proceder a su adquisición, producción o emisión.

Artículo 2. Carácter de las inscripciones.

Las inscripciones y posteriores asientos que se efectúen en este Registro tendrán valor meramente informativo a efectos organizativos en el ámbito interno de la Empresa y quedarán protegidos por todas las garantías y mecanismos de salvaguarda regulados en la vigente legislación sobre protección de datos de carácter personal, sin que, en ningún caso, dichas inscripciones tengan valor constitutivo alguno ni operen derechos de precedencia registral respecto de otros proyectos de similar naturaleza.

Artículo 3. Soportes de información.

Todos los datos que, de acuerdo con este reglamento, puedan y deban constar en el registro, se recogerán en libros, cuerpos o soportes apropiados donde se practicarán los asientos correspondientes.

La finalidad es, además, disponer, de modo indubitado, con adecuada garantía jurídica, seguridad de conservación y facilidad de acceso y comprensión, de todos los datos que deban constar en el registro.

Artículo 4. Documentos registrables.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales todos aquellos documentos relativos a proyectos de programas audiovisuales, que informen suficientemente sobre sus características fundamentales de índole técnico y económico, sobre

las necesidades de recursos humanos y sobre el contenido del programa audiovisual presentado: idea esencial, target y parámetros de calidad contemplados, y cuantos datos ayuden a la total definición de las ideas y proyectos de programas audiovisuales.

2. Los documentos serán presentados por los interesados en soporte informático y de acuerdo con los Modelos de Solicitud, que se pondrá a disposición de los interesados.

Artículo 5. Requisitos de las solicitudes, lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes que se presenten deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente reglamento.
2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación pertinente, deberán ser entregadas en la sede de Giralda Digital Televisión o mediante el envío al correo electrónico habilitado a estos efectos.

Artículo 6. Legitimación para presentar proyectos.

Podrán presentar proyectos al Registro de Programas Audiovisuales cualquier persona jurídica, con capacidad legal suficiente y que acredite la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, y en su caso industrial, y/o los derechos de explotación, del proyecto audiovisual presentado.

Artículo 7. Requisitos documentales.

Para incoar el correspondiente Expediente de Inscripción el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Modelo de solicitud normalizado que Giralda Digital Televisión facilite a estos efectos, correctamente cumplimentado.
2. Documentos acreditativos de la personalidad del presentante y los datos identificativos de la persona jurídica representada, el título que acredite su personalidad jurídica, el código de identificación fiscal y los derechos de propiedad intelectual que el solicitante ostente.

Artículo 8. Admisión de solicitudes.

1. En el momento de la entrega en el registro de la solicitud y de los documentos que se acompañen, se hará constar en ella la fecha, hora y minuto de la presentación.

Asimismo, se expedirá justificante de la presentación, admitiéndose como tal una copia sellada de la solicitud en la que figuren los datos mencionados en el párrafo anterior o copia del correo electrónico mencionado.

2. En el caso de que existiera en la solicitud cualquier error subsanable, o si los documentos aportados fueran insuficientes, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 15 días proceda a la subsanación correspondiente.

Transcurrido el plazo sin que se produzca la subsanación oportuna, se anulará el proceso de inscripción, otorgando un plazo de 5 días al interesado para que recoja de las oficinas de Giralda Digital Televisión los documentos aportados, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá por el personal del operador televisivo a la destrucción de los mismos.

Artículo 9. Calificación.

1. Todos los proyectos de programas audiovisuales presentados ante el Registro de Programas Audiovisuales de Giralda Digital Televisión que cumplan todos los requisitos recogidos en el presente Reglamento serán inscritos en el registro mediante el procedimiento que aquí se contempla.
2. Por el contrario, no tendrán acceso al Registro de Programas Audiovisuales, siendo por tanto rechazadas, las solicitudes presentadas que no cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 10. Inscripción.

1. Giralda Digital Televisión emitirá una mera comunicación al interesado en la cual se notificará si se ha procedido a la inscripción o no del proyecto presentado.
2. En el caso de que se existiera algún error calificado como subsanable, en dicha comunicación se hará constar el mismo y el plazo de que dispone para proceder a su subsanación.

Asimismo, si el error no fuera subsanable, se hará constar los motivos de la denegación de la inscripción.

3. El plazo de que dispone Giralda Digital Televisión para remitir la citada comunicación será de 30 días hábiles desde la calificación del proyecto presentado.

4. Comprobada la conformidad de los documentos necesarios, cumplimentado el Expediente de Solicitud, y tras su calificación positiva para el registro, Giralda Digital Televisión acordará la inscripción del proyecto de programa audiovisual, asignándole un número de Registro.

Artículo 11. Efectos de la inscripción.

La inscripción de un proyecto de programa audiovisual en el Registro de Programas Audiovisuales es un requisito previo necesario para su posible adquisición, producción o emisión, que, en todo caso, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto al respecto en las Instrucciones de Contratación de la Sociedad.

Dicha inscripción no conlleva obligación alguna de Giralda Digital Televisión a celebrar ningún contrato, teniendo, por tanto, meros efectos informativos y de ayuda a la toma de decisiones de la cadena para la configuración de la programación.

Artículo 12. Sección registral única.

El Registro de Programas Audiovisuales constará de una única sección. A cada proyecto se le asignará el correspondiente Número de Registro de acuerdo con el siguiente código:

RPA/AAAA-MM-DD/0000

Artículo 13. Nulidad.

Giralda Digital Televisión podrá revisar y proceder a la extinción de la inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales de un proyecto de programa audiovisual en cualquier momento si detecta falta de veracidad, falsedad documental, plagio o cualquier otra circunstancia similar.

Artículo 14. Protección de datos.

Los interesados que consten inscritos en el registro dispondrán de todos los derechos contemplados en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Gestión y custodia del Registro.

Giralda Digital Televisión tendrá libertad para designar el personal o departamento competente de la gestión y custodia del Registro de Programas Audiovisuales así como su organización y supervisión.

Artículo 16. Reglas de funcionamiento del Registro.

1. El responsable efectivo del Registro de Programas Audiovisuales recibirá los Expedientes de Solicitud que hayan cumplido todos los requisitos contemplados en este Reglamento, acompañados de los documentos, y en su caso materiales audiovisuales, que resulten necesarios.
2. Iniciado el procedimiento registral, la ordenación y finalización del mismo, así como la concesión de permisos de acceso a los asientos registrales será competencia del responsable del Registro.
3. Finalizado el procedimiento registral, el responsable efectivo del Registro anotará todos los datos relativos a la inscripción registral en el Libro del Registro de Programas Audiovisuales, o en las aplicaciones informáticas que cumplan esas funciones específicas y exclusivas del Registro. En igual sentido procederán en el caso de practicar asientos posteriores.
4. Todos los asientos, calificaciones y valoraciones, así como expedientes, documentos y materiales relativos a un mismo proyecto de programa audiovisual registrado formarán parte de la misma hoja de registro (o archivo informático que cumpla igual función).
5. Asimismo, el responsable procederá a la guarda, custodia y archivo de todos los documentos de un programa registrado y materiales audiovisuales anejos, en las dependencias del Registro habilitadas al efecto.

Artículo 17. Documentación del Registro.

1. El Registro de Programas Audiovisuales dispone de la siguiente documentación:
 - a) Documento de Seguridad para ficheros automatizados de datos de carácter personal con nivel de seguridad básico.
 - b) Libro del Registro de Programas Audiovisuales, o aplicaciones informáticas con la misma finalidad.
2. El Libro del Registro de Programas Audiovisuales, o las aplicaciones informáticas creadas con la misma finalidad, se llevará por el sistema de hoja específica para cada inscripción registral, a la que se asignará un número ordinal. Con ocasión de la primera inscripción relativa a un programa audiovisual se abrirá

la correspondiente hoja que contendrá todos los datos de identificación del Expediente de Inscripción.

Artículo 19. Información

Por el carácter confidencial de los datos contenidos en el Registro sólo están facultados los gestores de la TV Municipal de Sevilla para conocer los datos del mismo

Disposición Final. Entrada en vigor del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.